EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C.**

en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **CI0032RN2019**, de fecha **veinticinco de marzo del dos mil diecinueve**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **C.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los **INGS. ENRIQUE PARRA OGAZ y GERMAN ESCARCEGA AGUIRRE** practicaron visita de inspección al **C.**

levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número **CI0032RN2019**, de fecha **veintiocho de marzo del dos mil diecinueve**.

TERCERO.- Según se desprende de la cédula de notificación que obra en autos a foja 16 de las actuaciones, el **dieciocho de dieciocho del dos mil veinte** fue notificado el , para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos tales notificaciones, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Mediante escrito recibido vía oficialía de partes de ésta Delegación el **catorce de enero del dos mil veintiuno**, comparecieron en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado del manifestando por escrito lo que a derecho de su representada convino, y anexaron las pruebas que consideraron pertinentes, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, ocurso que se admitió con el acuerdo de contestación al emplazamiento de fecha **tres de marzo del dos mil veintidós**.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de los autos que integran el expediente en

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **siete al nueve de marzo del dos mil veintidós**.

SEXTO.- A pesar de las notificación a que se refiere el Resultando que antecede, el , no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción** de fecha **diez de marzo del dos mil veintidós.**

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 6°, 9, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

a) "...Evidenciar si en el y/o segmento de este que es visitado se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En este momento procedemos los inspectores actuantes en compañía del visitado, a realizar un recorrido por los terrenos del , en donde al realizar el recorrido se evidencia que en la superficie que ocupa el , se realizó el aprovechamiento de arbolado del género Pino (Pinus spp), esto de acuerdo a que en el lugar donde se realizó el desahogo de la presente diligencia, se observaron partes de esta vegetación ya mencionada, específicamente residuos de aprovechamientos forestales (puntas y ramas) se encuentran picadas y sin esparcir, así como tocones de la misma los cuales si presentan marca y/o facsímil con las siglas , que indiquen hubiesen sido aprovechados bajo el regulamiento de un programa forestal autorizado, sin embargo en este momento el visitado menciona que esta marca y/o facsímil no pertenece al técnico forestal responsable del predio, si no que esta corresponde al técnico responsable del

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

el cual realizó el marqueo dentro del sobre pasando los límites de mencionado ejido, haciendo hincapié en que el responsable de estos aprovechamientos forestales es el esto a través de su presidente del comisariado ejidal el quien tiene su domicilio

Es de notable mencionar que durante el recorrido y revisión ocular que se realizó al Predio, se evidencio la marca y/o facsímil con siglas marca y/o facsímil que presumiblemente pudiera ser propiedad de la , la cual a decir del visitado funge como prestadores de servicios técnicos del desconociendo quien funge como responsable técnico de mencionado Ejido debido a que en mencionada consultoría existen varios Ingenieros y/o técnicos forestales.

b) En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en:

b.1) Si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola.

De acuerdo con lo asentado en el inciso a) de la presente acta de inspección y correspondiente a la orden de inspección correspondiente a la presente diligencia, se aprecia que los recursos forestales del fueron marcados y aprovechados mediante la selección mediante el facsímil con siglas los cuales a decir del visitado fueron seleccionados y marcados por parte de personal de la indicando también que esta empresa es quien realiza los servicios técnicos forestales al

Así mismo en este momento el visitado niega categóricamente haber realizado el aprovechamiento que estamos evidenciando en la presente diligencia, haciendo de nueva cuenta conocedores a los inspectores actuantes que estos trabajos de aprovechamiento forestal fueron llevados a cabo por el , mediante la representación del ciudadano Presidente del comisariado ejidal del quien tiene su dirección en el poblado de y que estos aprovechamientos fueron realizados en forma irregular o ilegal, es decir, fuera de la legislación y/o normatividad ambiental vigente, específicamente en contravención de la normatividad correspondiente a los aprovechamientos forestales, toda vez que como se menciona con anterioridad el arbolado evidenciado en aprovechamiento presenta una marca y/o facsímil, la cual no pertenece al prestador de servicios técnicos del

b.2) El número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal.

Una vez que se realizó la visualización de que efectivamente se realizaron aprovechamientos dentro del , los suscritos inspectores actuantes procedemos a realizar un conteo de los tocones que se encuentran dispersos por los terrenos del observando y asentando en este momento que, en este lugar se realizó el derribo de 160

árboles y/o individuos de arbolado de pino (Pinus spp), los cuales según sus características morfológicas y fisiológicas, son de naturaleza forestal, por lo consiguiente el arbolado aprovechado es considerado como vegetación forestal, este arbolado se puede apreciar a más detalle, más delante en la tabla de cubicación correspondiente.

Así mismo mediante el recorrido realizado por los suscritos inspectores actuantes se evidencio la existencia de arbolado en pie el cual presentaba un espejeo a la altura del pecho y/o la vista, y una marca y/o facsímil con las siglas probablemente perteneciente a la , a este arbolado marcado también se le tomaron datos dasométricos los cuales al procesarlos con ayuda de una tabla volumétrica de la región, nos arrojan la cantidad de 72 árboles, a los cuales se les estima un volumen de 135.519 m³vta (ciento treinta y cinco punto quinientos diecinueve metros cúbicos volumen total árbol), los cuales se pueden apreciar a mejor detalle en la siguiente tabla:

No. ARBOLES EN PIE CON MARCA	D. N. (CM.)	ALTURA (M)	VOL. (M3VTA)	VOLUMEN GRUPO
1	10.0	15.0	0.0670	0.067
2	11.0	15.0	0.0808	0.162
2	12.0	15.0	0.0958	0.192
1	14.0	15.0	0.1297	0.130
1	20.0	20.0	0.3398	0.340
2	26.0	20.0	0.5689	1.138
1	27.0	20.0	0.6126	0.613
5	30.0	25.0	0.9311	4.656
2	33.0	25.0	1.1227	2.245
3	35.0	25.0	1.2601	3.780
1	36.0	25.0	1.3317	1.332
2	37.0	25.0	1.4053	2.811
4	38.0	25.0	1.4808	5.923
1	39.0	25.0	1.5582	1.558
13	40.0	25.0	1.6376	21.289
1	43.0	25.0	1.8874	1.887
4	44.0	25.0	1.9745	7.898
2	45.0	25.0	2.0635	4.127
6	46.0	25.0	2.1545	12.927

4	47.0	25.0	2.2474	8.989
5	50.0	25.0	2.5376	12.688
1	54.0	30.0	3.5245	3.525
2	55.0	30.0	3.6537	7.307
1	56.0	30.0	3.7852	3.785
2	60.0	30.0	4.3338	8.668
1	64.0	30.0	4.9188	4.919
1	72.0	30.0	6.1974	6.197
1	73.0	30.0	6.3674	6.367
72	Total			135.519

b.3) Determinar de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

A fin de dar contestación al presente inciso impreso en la orden de inspección correspondiente, los suscritos inspectores actuantes realizamos en este momento un levantamiento dasométrico con el fin de obtener valores que nos puedan ayudar o permitir al cálculo de volumen aprovechado en el mediante el cual se hace evidente que el arbolado aprovechado ostentaba un diámetro oscilante entre 16 centímetros de diámetro hasta los 66 centímetros y alturas oscilantes entre los 20 y los 30 metros, así mismo mediante el conteo directo que se realizó, se identificó la cantidad de 160 (ciento sesenta) tocones de arbolado de pino, por lo que una vez que se obtuvo esta información dasométrica se procede a realizar el procesamiento en gabinete de tal información, obteniendo así un volumen de 307.676 M³VTA (trescientos siete punto seiscientos setenta y seis metros cúbicos total árbol) de pino, el cual se puede apreciar a mas detalle en el siguiente cuadro:

No. TOCONES	D. N. (CM.)	ALTURA (M)	VOL. (M3VTA)	VOLUMEN GRUPO
1	16.0	20.0	0.2193	0.219
1	20.0	20.0	0.3398	0.340
1	24.0	20.0	0.4861	0.486
1	25.0	20.0	0.5267	0.527
1	26.0	20.0	0.5689	0.569
2	27.0	20.0	0.6126	1.225
3	28.0	20.0	0.6580	1.974
2	29.0	20.0	0.7049	1.410
14	30.0	25.0	0.9311	13.036
1	32.0	25.0	1.0569	1.057
6	33.0	25.0	1.1227	6.736
6	34.0	25.0	1.1904	7.142

5	35.0	25.0	1.2601	6.300
6	36.0	25.0	1.3317	7.990
12	37.0	25.0	1.4053	16.863
6	38.0	25.0	1.4808	8.885
3	39.0	25.0	1.5582	4.675
15	40.0	25.0	1.6376	24.564
1	41.0	25.0	1.7189	1.719
4	42.0	25.0	1.8022	7.209
6	43.0	25.0	1.8874	11.324
3	44.0	25.0	1.9745	5.923
6	45.0	25.0	2.0635	12.381
4	46.0	25.0	2.1545	8.618
9	47.0	25.0	2.2474	20.226
5	48.0	25.0	2.3422	11.711
1	49.0	25.0	2.4389	2.439
12	50.0	25.0	2.5376	30.451
2	53.0	30.0	3.3976	6.795
4	54.0	30.0	3.5245	14.098
3	55.0	30.0	3.6537	10.961
3	56.0	30.0	3.7852	11.356
2	57.0	30.0	3.9189	7.838
1	59.0	30.0	4.1932	4.193
5	60.0	30.0	4.3338	21.669
1	62.0	30.0	4.6217	4.622
1	64.0	30.0	4.9188	4.919
1	66.0	30.0	5.2248	5.225
160		Total		307.676

b.4) Si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales.

Toda vez que en el área de inspección que nos ocupa se realizado el aprovechamiento posiblemente de manera regular y bajo un programa de manejo forestal autorizado, las posibles disminuciones del ecosistema son mínimas, toda vez que los aprovechamientos regulares se rigen o realizan bajo un sistema silvícola, el cual permite la proliferación de regeneración natural, así como el mejoramiento de las zonas boscosas y el mejor rendimiento del arbolado forestal en su producción de servicios ambientales que nos ofrecen los bosques, sin embargo el presente parámetro se deja abierto por parte de los suscritos inspectores actuantes, debido a que en un momento dado que exista un aprovechamiento irregular basado en un programa de aprovechamiento (es decir que se hubiese explotado el arbolado bajo un programa de manejo forestal autorizado no perteneciente al predio que nos encontramos visitando), si se pudieran presentar disminuciones mínimas al ecosistema.

c) Verificar que para el área que abarca el , el visitado cuente y en su caso cumpla con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II y 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los

numerales 21 y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para el presente parámetro de inspección y al ser evidenciado que los aprovechamientos realizados en el el visitado en este momento manifiesta que el si cuenta con autorización de aprovechamiento forestal maderable vigente y en aplicación al predio, sin embargo indica también que estos aprovechamientos no fueron realizados bajo el programa de aprovechamiento forestal autorizado al indicando que estos aprovechamientos fueron realizados por personas ajenas al predio, haciendo mención en este momento que la marca evidenciada por los suscritos inspectores actuantes y la cual tiene como siglas corresponde al técnico responsable del el cual realizó el marqueo dentro del sobre pasando los límites de mencionado ejido, haciendo hincapié en que el responsable de estos aprovechamientos forestales es el esto a través de su presidente del comisariado ejidal el C. quien tiene su domicilio por lo que de acuerdo a lo asentado y la forma en que se evidenciaron los aprovechamientos realizados en terrenos del Predio, probablemente estos aprovechamientos son en su totalidad de naturaleza irregular.

d) Describir detalladamente el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección:

Para el desahogo de la presente diligencia los suscritos inspectores actuantes nos trasladamos al ubicado en el , en el cual realizamos recorridos en campo, tomando datos dasometricos con apoyo de cinta o flexómetro, crayones, bolígrafos, libretas de tránsito, hojas de máquina, computadoras, tablas volumétricas de la región, teléfonos celulares personales, GPS (geoposicionador satelital, conocido comúnmente como GPS, marca Garmin, modelo Etrex 20), clinómetros, cámara fotográfica de los teléfonos personales, e impresora.

d.1) La ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, deberán emplear geoposicionador satelital, conocido comúnmente como GPS, utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

Con la finalidad de dar respuesta al presente parámetro de inspección y una vez que se ha realizado un recorrido por los terrenos del en el cual se realizó el levantamiento de información geográfica, específicamente, la toma de coordenadas geográficas

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

con el fin de delimitar y ubicar la zona en donde se observaron los trabajos de aprovechamiento de vegetación forestal, tomando las coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y fracción de segundos), mediante apoyo de geoposicionador satelital, conocido comúnmente como GPS, marca Garmin, modelo Etrex 20, con variación de posicionamiento de +/- 3 metros, en datum WGS84, obteniendo las siguientes coordenadas geográficas:

No	N			W		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
	°	'	"	°	'	"
232						
233						
234						

Las coordenadas anteriores nos delimitan un polígono, el cual es obtenido por los suscritos inspectores con ayuda del software denominado Mapsource, el cual es un complemento del GPS utilizado, con el cual nos permite calcular el área que nos ocupa, obteniendo la superficie de 4.2 hectáreas, el cual se puede apreciar a más detalle a continuación:

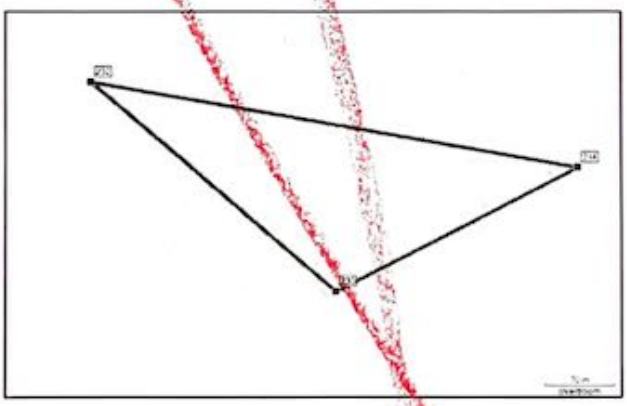

d.2) La superficie del polígono visitado, así como del área en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

De acuerdo con lo solicitado al presente inciso y toda vez que en el inciso inmediato anterior se describieron los trabajos de campo relacionados al levantamiento de superficie y área visitada en la presente diligencia, se tiene como resultado que la superficie en donde se llevaron a cabo los trabajos de aprovechamiento, extracción y explotación de arbolado de pino con marca y/o facsímil con las siglas probablemente propiedad de la ocupa un área total de 4.2 hectáreas.

e) Establecer según lo evidenciado en los terrenos del si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan y delimitar, si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

De acuerdo a que estos aprovechamientos evidenciados en la presente visita de inspección, fueron realizados fuera de un programa de aprovechamiento autorizado por la autoridad competente y fuera del cumplimiento a la legislación ambiental vigente, se afectan diversos servicios ambientales y ecológicos que nos brindan los ecosistemas y arbolado presentes en los terrenos donde se realiza la presente diligencia, es por eso que con la corta sin control evidenciada se incrementa la erosión eólica, por la influencia generada por la fuerte explotación que se presentó; la erosión hídrica además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo; Los principales efectos analizados son la reducción de especies nativas, el aumento de especies de malezas y la alteración de la composición de los bosques; la intensidad de los efectos es generalmente máxima debida precisamente a que la acción de la tala es una acción directa sobre la vegetación y cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica.

Así mismo con la deforestación irracional se afectan las principales las funciones del bosque, las cuales se clasifican se clasifican en la forma siguiente:

a) Funciones de protección

· protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;

· conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;

· hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.

b) Funciones reguladoras

· absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;

· absorción de aerosoles y sonidos;

· captación y almacenamiento de agua;

· absorción y transformación de energía radiante y termal.

c) Funciones productivas

· almacenamiento de la energía en forma utilizable por la biomasa;

· autorregulación y proceso regenerador de madera, corcho, fruta;

· producción de químicos: resinas, alcaloides, aceites, látex, productos farmacéuticos, etcétera.

Todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo los beneficios de su uso.

El proceso de deforestación, al eliminar la cubierta protectora, aumenta la reflectividad, con lo cual se incrementa la reflexión de calor solar. En los suelos húmedos tiende a aumentar la evaporación y, por lo tanto, los suelos tienden a enfriarse. En cambio, en los suelos secos aumenta la absorción por radiación, y ello hace que tales suelos sean más calientes. Sus mayores temperaturas aumentan las tasas de mineralización, afectando en definitiva su estabilidad y estructura, viéndose reducida su resistencia, quedando así más expuestos a la erosión.

El proceso de deforestación contempla la destrucción de arbolado maderable, arbustos y otras plantas y vegetales que, junto con los árboles, constituyen el ecosistema y posibilitan su funcionamiento. Al desaparecer los árboles más altos, se produce un lento deterioro de aquellas plantas más bajas, y, finalmente, el suelo queda expuesto a los efectos erosivos del viento y de las lluvias. La pérdida de la cubierta vegetal y del humus va disminuyendo paulatinamente la capacidad de retención de agua, se reduce el proceso de transpiración por falta de árboles y el clima se va modificando poco a poco.

Por lo tanto, los procesos de deforestación tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave, insidioso, y de efectos a largo plazo mucho más graves que está asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas del bosque; Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora; desaparecen especies al perder el bosque su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico, y la función reguladora del bosque, pérdidas de especies madereras; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico.

f) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

se encuentra ubicado al suroeste de la cabecera municipal del , inmerso en un ecosistema catalogado como Zona de Bosque templado Frío, con mayor vegetación de arbolado de pino y encino, con presencia de otras hojosas, ostenta una pendiente oscilante entre los 15 y 45 %, con regular regeneración natural, así como buena presencia de materia orgánica..."

III.- Con el escrito presentado en esta Delegación el día **catorce de enero del dos mil veintiuno**, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado del comparecieron al llamado que le fuera hecho por esta autoridad al ejido que representan, para

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

emprender su defensa respecto a la irregularidad que se analiza, en tal ocurso manifestaron lo que convino a sus intereses y anexaron las pruebas que consideraron pertinentes.

Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que los hechos constitutivos de litis en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, serán justipreciados a la luz de las siguientes consideraciones:

Primeramente, al acudir al llamado que le fuera hecho por ésta autoridad, el , por conducto de sus representantes expusieron medularmente: "...***1.-*** *Al ejido que representamos, le fue concedida por Resolución Presidencial dictada con fecha 12 de noviembre de 1970, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 27,103-00-00 hectáreas, que se tomarían de los predios rústicos, entre otros, el denominado propiedad de . (2560 hectáreas); dicha Resolución Presidencial fue ejecutada según acta de Posesión y Deslinde de fecha 9 de junio de 1971.* ***2.-*** *Posteriormente, se levantó el plano interno de nuestro ejido, según Acta de Asamblea General de Formalidades Especiales de fecha 29 de agosto de 2004.* ***3.-*** *De acuerdo al derecho de propiedad que le asiste al ejido sobre la superficie que se describe en la carpeta básica integrada por los documentos mencionados, se solicitó y obtuvo en oficio número de fecha 8 de febrero de 2016, de la Delegación Federal en el Estado de Chihuahua de la SEMARNAT, autorización para la modificación al programa de manejo forestal autorizado según oficio número de fecha 14 de julio de 2015, con una superficie total de 46,734.76 hectáreas, con vigencia de un turno de 75 años, un ciclo de corta de 15 años y con una vigencia de la autorización al 31 de diciembre de 2029, bajo las siguientes coordenadas del predio:*

Vértice	*Longitud Oeste / X (m)*	*Latitud Norte / Y (m)*
1		
1		
2		
2		
3		

4.- *La superficie propiedad de nuestro ejido, de vocación forestal, autorizada conforme a la Ley Forestal y su Reglamento, se describe en el Plano informativo, con cuadro de construcción, que comprende la simbología y anualidades coloreadas desde la anualidad del 2015 hasta la anualidad 2029, identificando el cuadro de construcción como sigue: (...)"* continúan manifestando: "... ***5.-*** *Establecido lo anterior, tenemos que se realizó el estudio por el perito del ejido, de los datos contenidos en el Acta de Inspección en Materia Forestal número C10032RN2019, levantada el 28 de marzo de 2019 en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal número C10032RN2019, a fin de verificar los volúmenes supuestamente extraídos del área de corta, y en particular su localización geográfica, de acuerdo a las coordenadas que se describen en el acuerdo de emplazamiento a nuestro ejido, que comprende*

una fracción de 4.2 hectáreas en aue se realizó supuestamente actividades de protección forestal en terrenos del , de manera irregular, por parte de nuestro ejido, en el polígono descrito como sigue: (...) **6.-** *Sin embargo, contrariamente al resultado que aloja el acta de inspección en materia forestal, y los datos del acuerdo de emplazamiento, resulta, de acuerdo con los estudios periciales realizados por nuestro ejido,* ***que la fracción de terreno descrita en el acuerdo PRIMERO inciso D.1, no se ubica dentro del polígono amparado por el sino, dentro y al interior del propiedad de nuestro según Resolución Presidencial dictada con fecha 12 de noviembre de 1970, de segunda ampliación de ejido, ejecutada según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 9 de junio de 1971, cuya explotación forestal fue autorizada por la Delegación Federal en el Estado de Chihuahua de la SEMARNAT según oficio número de fecha 8 de febrero de 2016, para la anualidad 2018****, razones por las cuales, al encontrarse amparado con dicha autorización forestal, el aprovechamiento realizado, es que, no se incurre por parte de nuestro ejido en ninguna irregularidad, que justifique la aplicación de sanciones de carácter administrativo, en términos de lo previsto por los artículo 2 fracción VII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.* **7.-** *Es el caso, de que, el polígono de 4.2 hectáreas, que se describe bajo las coordenadas a que se refiere el acuerdo de emplazamiento, no se ubica dentro del predio particular el Palacio, como erróneamente se hace aparecer en las documentales de que se trata, sino, dentro del polígono propiedad del ejido y en específico de la superficie autorizada para la 2018, en color amarillo, en el plano cromático que se anexa, en la parte superior izquierda, habiéndose realizado su aprovechamiento, de acuerdo al derecho de propiedad que le asiste al ejido, y de acuerdo al permiso o autorización forestal legalmente expedida..."*

El interesado ofreció como pruebas de su parte las documentales consistentes en:

A.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada ante el Notario Público No. 8 para el Distrito Judicial Morelos de la Resolución Presidencial Agraria dictada con fecha 12 de noviembre de 1970 y Acta de Posesión y Deslinde de fecha 9 de junio de 1971, así como plano interno, que constituyen la carpeta básica del ejido que representamos, y plano de ejecución.

B.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia fotostática simple del oficio número SG.FO-08-2016/19 de fecha 8 de febrero de 2016, relativo a la modificación al Programa de manejo forestal autorizado en oficio número de fecha 14 de julio de 2015, por la Delegación Federal de la SEMARNAT.

C.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en plano cromático que muestra gráficamente con cuadro de construcción y anualidades, la superficie autorizada de 46,734.71 hectáreas al , para su aprovechamiento forestal.

D.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un plano que muestra gráficamente, dentro del polígono general del , la fracción de terreno de 4.2 hectáreas a que se refiere el presente

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

Ahora bien, al confrontar el acervo probatorio que conforman todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, apegándose a las reglas que en la especie se disponen por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se obtiene como resultado final de la valoración hecha, que los hechos que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, fueron desvirtuados, atento a las razones que sobre el particular se expondrán a continuación:

Inicialmente, sobresale la manifestación de quien atendiera el desahogo de la visita de inspección forestal que el día de hoy nos ocupa, relativo a que el presunto responsable de los aprovechamientos evidenciados, lo era el , y que el área sujeta a revisión correspondían a terrenos del

Al comparecer al procedimiento administrativo que en su contra se instauró, con motivo de los hechos ilícitos que le fueron imputados, el ; en el escrito recibido el **catorce de enero del dos mil veintiuno**, en su defensa sustancialmente hizo valer las manifestaciones que en párrafos precedentes se transcribieron.

Hecha la anterior relatoría, se concluye por el suscrito resolutor que se consideran válidos los argumentos que en su favor vertieron en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado del en el sentido que los aprovechamientos con marca que se evidenciaron en el área recorrida por los CC. Inspectores comisionados al efecto, se realizaron bajo el amparo de la modificación al programa de manejo autorizado con el oficio SG. GF.08-2015/130 de fecha catorce de julio de dos mil quince, otorgada por la Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del

La anterior convicción se adquiere al enfrentar los medios probatorios de que se dispone en autos, esto es, el dicho del , quien en su carácter de propietario del ; atendió el desahogo del acta de inspección en materia forestal número **CI0032RN2019** practicada el **veintiocho de marzo del dos mil diecinueve**, y las manifestaciones vertidas por en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado del pues a juicio de ésta autoridad gozan de mayor credibilidad las afirmaciones que hacen éstos últimos en su defensa, al apoyarlas en la documental idónea al caso, como es la autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales a que constriñe el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, probanza que vinculada a la circunstanciación hecha por el personal actuante en la diligencia de mérito, en el sentido que observaron que los 160 tocones evidenciados ostentaban la marca o

facsímil que indicaba que se aprovecharon bajo un tratamiento silvícola y/o autorizado, arroja el convencimiento que se obtiene por el suscrito resolutor.

En corolario a lo anteriormente expuesto, se absuelve al , con motivo del aprovechamiento de 160 árboles de pino (Pinus spp) y que en conjunto arrojan un volumen de 307.676 M3 VTA (trescientos siete punto seiscientos setenta y seis) metros cúbicos volumen total árbol de pino (Pinus spp.) que con marca de facsímil se evidenciaron en el área inspeccionada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el fue emplazado SI fueron desvirtuados en su totalidad.

V.- Para finalizar y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
>
> Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0021-19
RESOLUCION No. CI0032RN2019

resolución. esta Delegación **ABSUELVE** al de considerarlo infractor a la legislación de la materia. Dejándose a salvo los derechos de las partes, a fin que los hagan valer en la vía y forma legal que a sus intereses más convenga.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

CUARTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en por conducto de los autorizados para tales efectos.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-